



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
SOCORRO- SANTANDER

Socorro S., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)
Rad No. 2020-00065-00

Con proveído del diez (10) de julio de dos mil veintiuno (2021), se libró mandamiento de pago dentro del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA propuesto por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en contra de MAURICIO MARTINEZ JIMENEZ radicado 2020-00065-00, para el pago de las sumas de dinero adeudadas y constituidas en pagaré junto con sus intereses moratorios.

EL ejecutado fue notificado por aviso entregado el 03 de septiembre de 2021, en la dirección indicada para ello, le fue corrido traslado y ha transcurrido el término para contestar y ha guardado silencio, por lo que se encuentra vencida la oportunidad para proponer excepciones y no observándose causal alguna que pudiese invalidar lo actuado, es del caso darle aplicación a lo estatuido por el artículo 440 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal del Socorro (S),

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de MAURICIO MARTINEZ JIMENEZ, radicado 2020-00065-00, conforme a lo indicado en el auto de mandamiento de pago de fecha diez (10) de julio de dos mil veintiuno (2021).

SEGUNDO: ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados y que posteriormente se embarguen.

TERCERO: Procédase a presentar la liquidación del crédito, conforme lo prevé el art. 446 del C.G.P.

CUARTO: En atención a lo ordenado en el artículo 365 C.G.P., se fija como agencias en derecho a cargo de la parte ejecutada y para que sean incluidas en la respectiva liquidación la suma de QUINIENTOS MIL PESOS mcte (\$500.000.00).

QUINTO: Condénese a la parte demandada a pagar las costas del proceso. En su oportunidad tásense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Efrain Franco Gomez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2ae7bfba28d2d3d82af77c142daaaac335327e845fbe94b8c4
e0befd0dc1b2b8**

Documento generado en 23/09/2021 02:48:27 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
SOCORRO- SANTANDER

Socorro S., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)
Rad No. 2020-00108-00

Con proveído del nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2020), se libró mandamiento de pago dentro del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA propuesto por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, en contra de ANGELA VIVIANA ORTIZ LOZADA, radicado 2020-00108-00, para el pago de las sumas de dinero adeudadas y constituidas en pagarés junto con sus intereses moratorios.

La ejecutada fue emplazada ante la solicitud presentada por la parte Ejecutante al desconocer la dirección a fin de realizar la notificación personal. La publicación se realizó en el Registro Nacional de personas emplazadas el 07 de julio de 2021, sin que la Ejecutada compareciera al proceso. Surtido el emplazamiento le fue designado curador Ad Litem, quien contestó la demanda pronunciándose respecto de los hechos y sin formular excepciones, por lo que debe continuarse adelante con la ejecución.

Por otra parte, no se observa causal alguna que pudiere invalidar lo actuado, por lo que es del caso darle aplicación a lo estatuido por el artículo 440 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal del Socorro (S),

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de ANGELA VIVIANA ORTIZ LOZADA, radicado 2020-00108-00, conforme a lo indicado en el auto de mandamiento de pago de fecha nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2020).

SEGUNDO: ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados y que posteriormente se embarguen.

TERCERO: Procédase a presentar la liquidación del crédito, conforme lo prevé el art. 446 del C.G.P.

CUARTO: En atención a lo ordenado en el artículo 365 C.G.P., se fija como agencias en derecho a cargo de la parte ejecutada y para que sean incluidas en la respectiva liquidación la suma de NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS DOS PESOS CON SEIS CENTAVOS MCTE. (\$983.602,6.00).

QUINTO: Condénese a la parte demandada a pagar las costas del proceso. En su oportunidad tásense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Efrain Franco Gomez
Juez Municipal
Juzgado Municipal

**Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Socorro - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f3eb555e36432dbdf882b4f29ed44ca0a576665c03eb9da72
c9334abcfab764e**

Documento generado en 23/09/2021 02:50:00 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER JUZGADO TERCERO PROMISCO MUJICIPAL SOCORRO- SANTANDER
--	--

Socorro S., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)
Rad No. 2021-00106-00

Con proveído del once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021), se libró mandamiento de pago dentro del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA propuesto por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA FINANCIERA COMULTRASAN., en contra de MARIA ANGELICA FLOREZ ALVAREZ y ALICIA ALVAREZ PEREIRA radicado 2021-00106-00, para el pago de las sumas de dinero adeudadas y constituidas en pagaré junto con sus intereses moratorios.

Las ejecutadas fueron notificadas por aviso entregado el 26 de agosto de 2021, en la dirección indicada para ello, les fue corrido traslado y ha transcurrido el término para contestar y han guardado silencio, por lo que se encuentra vencida la oportunidad para proponer excepciones y no observándose causal alguna que pudiese invalidar lo actuado, es del caso darle aplicación a lo estatuido por el artículo 440 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal del Socorro (S),

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de MARIA ANGELICA FLOREZ ALVAREZ y ALICIA ALVAREZ PEREIRA, radicado 2021-00106-00, conforme a lo indicado en el auto de mandamiento de pago de fecha once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021).

SEGUNDO: ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados y que posteriormente se embarguen.

TERCERO: Procédase a presentar la liquidación del crédito, conforme lo prevé el art. 446 del C.G.P.

CUARTO: En atención a lo ordenado en el artículo 365 C.G.P., se fija como agencias en derecho a cargo de la parte ejecutada y para que sean incluidas en la respectiva liquidación la suma de DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL CUATROCIENTOS VEINTIDÓS PESOS CON NUEVE CENTAVOS (\$216.422,9.00).

QUINTO: Condénese a la parte demandada a pagar las costas del proceso. En su oportunidad tásense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Efrain Franco Gomez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f3141419566575f53bba1e34e3d9462362115bacf491ad615
504882e77719007**

Documento generado en 23/09/2021 03:11:10 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso ejecutivo 2020-00122-00

Al Despacho del señor Juez. Provea.
Socorro (S), 23 de Septiembre de 2021.

MIGUEL ÁNGEL ESTUPIÑAN GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL

Socorro (S), veintitrés (23) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo manifestado en el escrito que precede, téngase para efectos de notificaciones y demás fines pertinentes como nueva dirección del demandado NÉSTOR BARBOSA LÓPEZ, la Calle 10 A No. 17-04 Socorro (S).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Efrain Franco Gomez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 003 Promiscuo Municipal

Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**76874bb9b0d55c654481915a6101c3e4d5e5cc93ac58c3fac6d36f
10cb40b758**

Documento generado en 23/09/2021 04:15:30 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Proceso ejecutivo 2014-00308-00

Al Despacho del señor Juez, el memorial que antecede. Provea.
Socorro, 23 de Septiembre de 2021.

MIGUEL ÁNGEL ESTUPIÑAN GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL

Socorro, veintitrés (23) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el memorial que antecede, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 77 del C.G.P., se reconoce al estudiante de Derecho de Consultorio Jurídico de la Universidad Libre Seccional Socorro (S), JOEL GONZALO MORENO PORTILLA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.820.154, como apoderado judicial de la parte Demandante, en los términos y con las facultades que le fueron conferidas en el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Efrain Franco Gomez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 003 Promiscuo Municipal

Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e8defefb52df2334512784a03a40603705f8bd592abd5583ac9db8
8c0f14aea2**

Documento generado en 23/09/2021 04:19:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>